

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0014, Guarda y aposición de sellos para la sucesión de LUIS EDUARDO MORALES VARGAS

Visto el informe de Secretaría que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Dar por terminada la diligencia de guarda y aposición de sellos de la referencia.
2. Por Secretaría anéxese el diligenciamiento en carpeta digital separada al proceso de sucesión No. 2022-0229 que corresponde a la sucesión de LUIS EDUARDO MORALES VARGAS, que también tiene un formato digital.
3. Se coloca en conocimiento de los interesados los documentos acopiados en relación con la cautela previa de la referencia.
4. Se ordena por segunda vez a la Alcaldía Municipal de Villetea, Cundinamarca, que cumpla con lo solicitado en el oficio 0595, informando al Despacho sobre los datos de existencia del local comercial denominado COMERCIALIZADORA SANTA CLARA, ubicado en la carrera 7 No. 4-52 / 4-44/ 4-36, de este municipio, indicando además el nombre del propietario y la antigüedad de dicho establecimiento, para lo que se le otorga un término de diez (10) días. Por Secretaría líbrese y radíquese el oficio correspondiente.
5. Se ordena por segunda vez a la Cámara de Comercio de Villetea Cundinamarca, que cumpla con lo solicitado en el oficio 0594, informando al Despacho sobre los datos de existencia del local comercial denominado COMERCIALIZADORA SANTA CLARA, ubicado en la carrera 7 No. 4-52 / 4-44/ 4-36, de este municipio, indicando además el nombre del propietario y la antigüedad de dicho establecimiento, para lo que se le otorga un término de diez (10) días. Por Secretaría líbrese y radíquese el correspondiente oficio.
6. Se advierte a las entidades requeridas en los numerales 4 y 5 respecto de las consecuencias del incumplimiento a las órdenes dictadas, consecuencias establecidas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b240eb7e6bc354b7d06f225f14b1ca692bc9f494bf5301bd2b1921f56ef6548**

Documento generado en 14/12/2022 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>